



Proceso de Contratación Directa CD-SED-001-2022

RESOLUCION No. 058 del 26 de enero de 2022

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo con la Fundación Saber Ser para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en la sede LA GRANJA, de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR; municipio de Turbaco, matriculados en el SIMAT"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en ejercicio de sus facultades legales según Decreto Departamental No 75 de 2018 y 26 de 2020, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decretos 1082, 2383 y 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS LEGALES Y TÉCNICOS QUE JUSTIFICAN LA MODALIDAD CONTRACTUAL

En la Constitución Política en el título I "De los principios fundamentales", el Artículo 1 expone: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". En concordancia a este principio el Artículo 67 dispone: "la igualdad de toda persona humana, la inalienabilidad de los derechos de las personas sin discriminación alguna; la protección especial a personas que, por condición económica, física o mental, se encuentren en condición de protección especial".

El artículo 67 de la Carta Política establece que la Educación es un Servicio Público a cargo del Estado, en cuya financiación y administración participan la Nación y las Entidades Territoriales. Definiendo como uno de sus objetivos: Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado.

El artículo 44 de la Constitución Política determina que la educación es un derecho fundamental y prevalente de los niños, protegido por la familia, la sociedad y el Estado, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

El artículo 68 de la Constitución Nacional otorga a los particulares la facultad de fundar establecimientos educativos, con participación de la comunidad educativa en la dirección de los mismos, así como la obligación de impartir la enseñanza con personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, profesionalización y dignificación de la actividad docente.

El inciso 4º del artículo 356 de Carta Magna define al Sistema General de Participaciones de los departamentos como la fuente de financiación de los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media.

Es un fin esencial y fundamental del estado la solución de las necesidades en educación, en los términos del artículo 366 de la Constitución.

Para el Departamento de Bolívar – Secretaría de Educación es un deber, un servicio público y un fin esencial del estado garantizar el derecho fundamental a la educación a través de la prestación del servicio de educación a los menores.

Fundamentos legales:

a. Leyes y Decretos

- El artículo 4º de la Ley 115 de 1994, determina que: "Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento."
- El artículo 200 de la Ley 115 de 1995 otorga al Estado la posibilidad de contratar con las iglesias y confesiones religiosas que gocen de personería jurídica, para que presten servicios de educación en los establecimientos educativos.



Proceso de Contratación Directa CD-SED-001-2022

RESOLUCION No. 058 del 26 de enero de 2022

“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo con la Fundación Saber Ser para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en la sede LA GRANJA, de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR; municipio de Turbaco, matriculados en el SIMAT”

- Acorde con la ley 715 de 2001 una de las competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados es: Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley.
- El artículo 27 de la Ley 715 de 2001 preceptúa que los Departamentos podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las Instituciones Educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con Entidades Estatales o no Estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participación.
- La Ley 1098 de 2006 en su artículo 28 dispone: “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de Preescolar y 9 de educación básica...”
- De conformidad con el artículo 1º de la Ley 1294 de 2009, solo se podrá contratar con entidades sin ánimo de lucro particulares cuando las estatales no sean suficientes para cubrir la demanda educativa; garantizando como mínima la atención del ciclo completo de estudiantes de educación básica, sin que el valor de la asignación por alumno financiado supere el definido por la Nación.

b. Fundamento contractual

- El artículo 2.3.3.5.6.8.1. 1075 de 2015 establece que el “Plan de apoyo emocional constituyen los planes mediante los cuales el establecimiento educativo desarrolla estrategias enmarcadas dentro del ámbito escolar, para mitigar el impacto que las secuelas de la condición de enfermedad y del aislamiento puedan causar en el beneficiario y su familia.”
- El artículo 2.3.3.5.6.8.2. del Decreto 1075 de 2015 asigna a la entidad territorial certificada en educación la responsabilidad de “implementar las acciones necesarias para que los establecimientos educativos oficiales y privados realicen las modificaciones pertinentes a los respectivos Proyectos Educativos Institucionales (PEI), con el propósito de diseñar e implementar los planes de Apoyo Emocional correspondientes.”
- Los artículos 2.3.3.5.6.8.4. y 2.3.3.5.6.9.1. determinan que en la implementación del Plan de Apoyo Emocional se debe contemplar entre otros:
 1. Que los padres de familia o acudientes del beneficiario reporten al establecimiento educativo todos los diagnósticos e incapacidades, a fin de implementar un plan de apoyo emocional particularizado a sus características propias.
 2. Que el establecimiento educativo socialice e implemente con los estudiantes y docentes el Plan de Apoyo Emocional.
 3. Que se contemple una evaluación periódica que permita identificar los progresos que suscita la implementación del Plan de Apoyo Emocional en los estudiantes beneficiarios.

Así mismo a partir del 12 de julio de 2013 las entidades territoriales certificadas en educación deberán apropiarse los recursos necesarios para la implementación del Apoyo Académico Especial, los cuales serán financiados con recurso del Sistema General de Participaciones y con recursos propios de entidades territoriales.

Decreto 2383 de 2015

- De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2383 de 2015 La atención al adolescente o joven que se encuentra en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) ocurre cuando el adolescente o joven sea ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) por la autoridad competente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) comunicará a la correspondiente entidad territorial certificada en educación sobre su ingreso, e informará, además, si la sanción o medida impuesta es o no privativa de la libertad. La entidad territorial certificada en educación realizará las acciones respectivas, dispuestas en esta Sección, en los lineamientos educativos que disponga el Ministerio de Educación Nacional, para cumplir con su función de asegurar que al adolescente o joven se le preste el servicio educativo.

Es responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación y de los establecimientos educativos oficiales actualizar y reportar de manera oportuna en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), a los estudiantes atendidos que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), e indicar el tipo sanción o medida impuesta, según la clasificación dispuesta en el inciso anterior de este párrafo.
- En este orden de ideas, Las instituciones educativas que tengan adolescentes o jóvenes matriculados, que formen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas o sanciones no privativas de la



Proceso de Contratación Directa CD-SED-001-2022

RESOLUCION No. 058 del 26 de enero de 2022

“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo con la Fundación Saber Ser para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en la sede LA GRANJA, de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR; municipio de Turbaco, matriculados en el SIMAT”

libertad, deberán asegurar la permanencia y continuidad del estudiante en su plantel, y garantizar la prestación del servicio educativo en los términos descritos en la presente Sección, y con observancia de los lineamientos educativos que disponga el Ministerio de Educación Nacional para esta población.

- El Decreto 2383 de 2015 define por contratos para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), aquellos según los cuales “las entidades territoriales certificadas en educación podrán contratar, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), con personas jurídicas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad, la implementación de estrategias para el desarrollo pedagógico y administrativo en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo oficial asignado por la entidad territorial para la atención de la población con medidas privativas la libertad en los Centros de Atención Especializada o los Centros de Internamiento Preventivo. Así mismo, se podrá estipular que el contratista proporcione los componentes la canasta educativa que la entidad territorial certificada en educación no en capacidad de aportar. Por su parte, la entidad territorial certificada en educación aportará los elementos la canasta educativa con que cuenten los establecimientos educativos oficiales con sede en el Centro de Atención Especializada (CAE) o el Centro de Internamiento Preventivo (CIP)”.
- El Decreto 2383 de 2015 constituyó como requisitos previos a la celebración de los contratos para la atención educativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes los siguientes:
 - I. La contratación de la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) deberá ser prestada en los centros de Atención Especializada o los Centros Internamiento Preventivo.
 - II. La suscripción de este tipo contractual no afectará la asignación de recursos por gratuidad a los estudiantes que no pertenezcan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que estén matriculados en el mismo establecimiento educativo que acoge como sede educativa al Centro de Atención Especializada (CAE) o al Centro de Internamiento Preventivo (CIP).
 - III. Las personas jurídicas públicas o privadas deberán demostrar experiencia de dos (2) años en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para atención de población en conflicto con la ley penal. IV. Las personas jurídicas públicas o privadas propondrán al consejo directivo del establecimiento educativo los elementos que posibiliten el buen desempeño académico y social de los estudiantes en conflicto con la ley.
 - IV. Las personas jurídicas públicas o privadas apoyarán al consejo académico del establecimiento educativo en la organización del plan de estudios y en la mejora continua del currículo, y propondrán las modificaciones y ajustes que considere necesarios para propender por una educación pertinente.
 - V. En la ejecución del contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), el contratista podrá vincular al personal que sea necesario para asegurar la implementación y desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI) o del Proyecto Educativo Comunitario (PEC). Dicha vinculación se realizará de acuerdo con la necesidad identificada por la entidad territorial al respecto.
- La Secretaría de Educación en el (Plan anual de contratación del servicio educativo) PACSES escogió como modalidad contractual, oportuna y procedente, en el Departamento, contratar conforme a lo dispuesto en el Decreto 2383 de 2015 la atención a los estudiantes privados de la libertad, bajo la condición de menores infractores o adolescentes y jóvenes que, en los términos descritos en la Ley 1098 de 2006, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes (SRPA).
- Los bienes adquiridos por el contratista con los recursos entregados durante la ejecución de los contratos serán transferidos a la entidad territorial certificada, una vez terminado el contrato.
- EL contrato que de este estudio se derive no está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Para satisfacer la necesidad de prestación del servicio, planteada en los estudios previos, el Departamento requiere en algunos establecimientos educativos oficiales vincular a un operador que acredite su saber hacer en la atención de niños en contextos de social en zonas rurales dispersas y de difícil acceso, medios financieros, administrativos, operativos y logísticos, idoneidad (Decreto 1851 de 2015) para promocionar e implementar estrategias de desarrollo pedagógico exitosas a la



Proceso de Contratación Directa CD-SED-001-2022

RESOLUCION No. 058 del 26 de enero de 2022

“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo con la Fundación Saber Ser para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en la sede LA GRANJA, de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR; municipio de Turbaco, matriculados en el SIMAT”

población educativa matriculada en las Instituciones educativas que presentan insuficiencia para prestar el servicio educativo aplica a todos los adolescentes y jóvenes que, en los términos descritos en la Ley 1098 de 2006, que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes (SRPA) indicadas en el estudio de insuficiencia y limitaciones presentado ante el Ministerio de Educación, como se describe a continuación:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO – SEDE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR – SEDE LA GRANJA

La población estudiantil que se proyecta como necesidad a atender se ajustará a la propuesta presentada por el Contratista siempre que se ajuste a la matrícula registrada en el SIMAT para el calendario 2022, en los establecimientos educativos indicados.

Según lo dispuesto por el artículo Artículo 2.3.3.5.8.2.3 del Decreto 2383 de 2015 La entidad territorial certificada en educación con jurisdicción en el lugar en que se encuentre interno el adolescente o joven realizará las gestiones y acciones necesarias dispuestas en esta Sección, de acuerdo con los lineamientos educativos que expida el Ministerio de Educación Nacional, para garantizar prestación del servicio, así como la permanencia y continuidad educativa de los adolescentes o jóvenes que pertenezcan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas y sanciones privativas de la libertad. La entidad territorial certificada en educación definirá la institución educativa oficial cuyo Proyecto Educativo Institucional (PEI) y experiencia estén acordes con la prestación del servicio educativo a dicha población.

La institución educativa seleccionada por la entidad territorial certificada en educación atenderá a los adolescentes y jóvenes internos en los Centros de Atención Especializada y los Centros de Internamiento Preventivo, para lo cual deberá adoptar y desarrollar estrategias pedagógicas y/o modelos educativos pertinentes, de acuerdo con los lineamientos educativos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para prestación del servicio educativo en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), los cuales deberán garantizar el desarrollo de las competencias básicas y ciudadanas de la población beneficiaria.

De otra parte, los establecimientos educativos donde se prestará este servicio educativo deberán evaluar, nivelar y ubicar en el respectivo grado de escolaridad, a los estudiantes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), con el fin de que los mismos ingresen y/o continúen en el sistema educativo en cualquier época del calendario escolar.

En cuanto a la jornada escolar el artículo Artículo 2.3.3.5.8.2.4. Regula que para quienes se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida o sanción privativa de la libertad en Centros de Atención Especializada o en los Centros de Internamiento Preventivo, la jornada escolar corresponderá a la definida en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo seleccionado por la entidad territorial para prestar el servicio educativo en esos centros. En todo caso, dicha jornada no podrá ser menor a cinco horas diarias de actividad académica para básica primaria y seis horas diarias de actividad académica para básica secundaria y media.

Para quienes sean sujetos de medidas o sanciones no privativas de la libertad y estén matriculados en establecimientos educativos, la jornada escolar corresponderá a la definida por el establecimiento.

Los adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) que se encuentren en una edad superior al promedio para el grado académico correspondiente (extra edad), y que por esta razón no puedan ser atendidos con estrategias educativas regulares, tendrán derecho a recibir educación con métodos o modelos educativos flexibles en jornadas escolares que no podrán ser menores a cinco horas diarias de actividad académica para básica primaria y seis horas diarias de actividad académica para básica secundaria y media.

De conformidad con el lineamiento del SRPA expedido por el Ministerio de Educación Nacional, se hace necesario garantizar el principio de accesibilidad, entendiéndose por éste, el deber de ofrecer la oportunidad de acceso al sistema educativo, independientemente del tipo de sanción o medida que fuere impuesta y de su duración» (Decreto 2383 de 2015)



Proceso de Contratación Directa CD-SED-001-2022

RESOLUCION No. 058 del 26 de enero de 2022

“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo con la Fundación Saber Ser para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en la sede LA GRANJA, de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, municipio de Turbaco, matriculados en el SIMAT”

Las secretarías de Educación analizarán las demandas de atención educativa de la población vinculada al SRPA en su territorio e identificarán las instituciones educativas que disponen de modelos, programas, calendarios y modalidades pertinentes, para que atiendan las necesidades particulares de los jóvenes en conflicto con la ley tanto con medidas privativas como con no privativas de la libertad. Entre las necesidades que se deben tener en cuenta, se encuentran las siguientes:

- Ubicación cerca al domicilio del adolescente y su familia.
- Riesgos de seguridad que puedan atentar contra la integridad del adolescente.
- Resultados de la valoración pedagógica inicial y necesidades educativas y estilos propios de aprendizaje.
- Ingreso del adolescente en el SIMAT, garantizando la confidencialidad en la legalización de la matrícula y asegurando la gratuidad.
- Monitoreo de la permanencia del adolescente en el sistema educativo y sus posibles traslados a partir del cumplimiento de la medida o sanción impuesta o la posible sustitución de la misma.

Que una de las competencias de los Departamentos, acorde con la ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados es: Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 determina que los Departamentos podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las Instituciones Educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con Entidades Estatales o no Estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participación.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1294 de 2009, solo se podrá contratar con entidades sin ánimo de lucro particulares cuando las estatales no sean suficientes para cubrir la demanda educativa; garantizando como mínima la atención del ciclo completo de estudiantes de educación básica, sin que el valor de la asignación por alumno financiado supere el definido por la Nación.

Que el citado Artículo 8º consagra como: “Requisitos específicos para la celebración de contratos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 715 de 2001 y 1º de la 1294 de 2009, para realizar la contratación del servicio público educativo con cualquier fuente de recursos y en los términos del presente decreto, las entidades territoriales certificadas deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Realizar un estudio que demuestre la insuficiencia en los establecimientos educativos del Estado y, en consecuencia, la necesidad de la contratación. Este estudio deberá realizarse previamente a la conformación o actualización del Banco de Ofertantes y a la celebración de los contratos y con base en los resultados de la planeación de cobertura y de la proyección de cupos, en los términos establecidos en la resolución de matrícula expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Garantizar que, en desarrollo de la contratación que realicen, se preste el servicio educativo formal durante todo el año lectivo y se ofrezcan en su totalidad los programas curriculares y planes de estudio de los niveles y grados determinados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o en el Proyecto Educativo Comunitario (PEC).
- c) Establecer oportunamente el listado de los niños, niñas y jóvenes que serán atendidos en desarrollo de cada contrato. La relación de estos estudiantes deberá ser remitida a cada contratista por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada y hará parte integral del contrato que se suscriba”.

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º dispone que “la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.”



Proceso de Contratación Directa CD-SED-001-2022

RESOLUCION No. 058 del 26 de enero de 2022

“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo con la Fundación Saber Ser para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en la sede LA GRANJA, de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, municipio de Turbaco, matriculados en el SIMAT”

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Por otra parte, el artículo 2.3.3.5.8.3.1. establece que cuando las entidades territoriales certificadas no cuenten con la planta docente o directivo docente para atender a la población sujeto al SRPA, podrán celebrar alguno de los siguientes contratos para atender la oferta educativa para los jóvenes o adolescentes que ingresan al Sistema Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), que se encuentren con medida o sanción privativa de la libertad:

- Contrato de la oferta educativa para los Centros de Atención Especializada o los Centros Internamiento Preventivo.
- Contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)

En este orden el artículo Artículo 2.3.3.5.8.3.5. autoriza a las entidades territoriales certificadas en educación para contratar, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) con personas jurídicas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad, la implementación de estrategias para el desarrollo pedagógico y administrativo en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo oficial asignado por la entidad territorial para la atención de la población con medidas privativas la libertad en los Centros de Atención Especializada o los Centros de Internamiento Preventivo. Así mismo, se podrá estipular que el contratista proporcione los componentes la canasta educativa que la entidad territorial certificada en educación no esté en capacidad de aportar.

Por su parte, la entidad territorial certificada en educación aportará los elementos de la canasta educativa con que cuenten los establecimientos educativos oficiales con sede en el Centro de Atención Especializada (CAE) o el Centro de Internamiento Preventivo (CIP).

Sobre los contratos de promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo o estrategias pedagógicas el artículo 2.3.1.3.5.2 del Decreto 1851 de 2015 sujeta la justificación de la contratación a lo previsto en artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y sin necesidad de que el contratista se encuentre habilitado en el Banco de Oferentes de la entidad territorial, o de acudir a un proceso licitatorio.

LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS

La consulta de los documentos previos y asociados al presente Convenio podrán ser verificados en la Secretaría de Educación de la Gobernación y en el Portal Único de Contratación – SECOP: WWW.CONTRATOS.GOV.CO.

PRESUPUESTO OFICIAL

De acuerdo a la tipología a probada al Departamento de Bolívar el Ministerio de Educación procede a la asignación de recursos para la población atendida, a través de la fuente de financiación denominada Sistema General de Participaciones, la Gobernación de Bolívar posee apropiado en su presupuesto la suma de TRESCIENTOS VEINTI DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTEMCTE \$322.337.400, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal.

OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE APOYO PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO PARA LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE QUE ENCUENTREN EN EL SIMAT, E IDENTIFICADOS EN EL ESTUDIO DE INSUFICIENCIA.

Por lo anterior,

RESUELVE:



Proceso de Contratación Directa CD-SED-001-2022

RESOLUCION No. 058 del 26 de enero de 2022

“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo con la Fundación Saber Ser para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en la sede LA GRANJA, de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR; municipio de Turbaco, matriculados en el SIMAT”

ARTICULO PRIMERO: Procédase al trámite legal y reglamentario pertinente para adelantar la modalidad de contratación directa para Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en la sede LA GRANJA de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR; municipio de Turbaco, con la Fundación Saber Ser, para beneficiar la atención educativa con calidad a 150 estudiantes proyectados y matriculados en el SIMAT.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte integral del presente acto administrativo: los estudios previos y el certificado de disponibilidad presupuestal No 61 del 20 de enero de 2022.

La consulta de los documentos previos y asociados al presente Convenio podrán ser verificados en la Secretaría de Educación de la Gobernación y en el Portal Único de Contratación – SECOP II: WWW.CONTRATOS.GOV.CO.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP WWW.CONTRATOS.GOV.CO.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 26 días de enero de 2022


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretario de Educación

Revisó:

Alejandra López Morales – Directora de Cobertura 

Delanis Salas Villegas – Jefe Oficina Jurídica 

Ramiro Turizo - PE Dirección de Cobertura 

Erick Castro Romero – PU - Contratos 